



*ACUERDO de 30 de diciembre de 2016, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por el que se aprueba un sistema de seguimiento del cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en materia de derecho de acceso a la información pública.*

La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, creó la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Las previsiones de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, reguladoras de la Comisión de Transparencia entraron en vigor, de acuerdo con su disposición final cuarta, el 10 de diciembre de 2015. Con fecha 29 de diciembre de 2015, tuvo lugar el Acuerdo Constitutivo de la Comisión.

Desde esa fecha, la Comisión de Transparencia viene resolviendo las reclamaciones presentadas por los ciudadanos al amparo de las normas señaladas, siendo las resoluciones adoptadas ejecutivas. En los supuestos de estimación, total o parcial, de las reclamaciones, en la parte dispositiva de la Resolución correspondiente se incluye la forma en la cual se debe proporcionar el acceso a la información solicitada por el ciudadano y en la notificación de la Resolución a la Administración o Entidad afectada se solicita a esta que, una vez que proceda al cumplimiento de la Resolución, lo ponga en conocimiento de esta Comisión mediante la remisión del acto administrativo a través del cual se reconozca el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano.



Puesto que estas resoluciones son ejecutivas y aunque esta Comisión de Transparencia no disponga de instrumentos jurídicos para proceder a su ejecución forzosa, se hace conveniente establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de aquellas por las administraciones y entidades afectadas; más aún teniendo en cuenta que, entre las funciones del Comisionado de Transparencia que preside esta Comisión, se encuentra la de evaluar el grado de aplicación de la legislación de transparencia, informando sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de acceso a la información.

Por este motivo, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de todos sus miembros,

#### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar un sistema de seguimiento del cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión de Transparencia, de conformidad con las siguientes normas:

1.- Una vez transcurrido el plazo establecido para la interposición de un recurso contencioso-administrativo frente a una Resolución estimatoria total o parcial de la reclamación presentada por el solicitante de la información pública, si no se hubiera tenido conocimiento del efectivo cumplimiento de aquella, el Secretario de la Comisión se dirigirá a la Administración o Entidad afectada requiriendo a esta para que, en el plazo de quince días, proceda a la remisión del acto administrativo a través del cual se haya reconocido el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano.

De esta comunicación será informado el reclamante y, en su caso, el tercero afectado.

2.- Ante la ausencia de respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, el Comisionado de Transparencia, como Presidente de la Comisión, se dirigirá nuevamente a la Administración o Entidad afectada para que ponga en nuestro conocimiento, en el plazo de quince días, el efectivo cumplimiento de aquella Resolución. En esta comunicación se señalará que, en el caso de que no se proceda de la forma ordenada, se incurrirá en el incumplimiento de una decisión vinculante que será hecho público, mientras se mantenga tal incumplimiento, a través de la página web del Comisionado de Transparencia, y al que se hará referencia en la



Memoria que este debe presentar ante las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

De esta comunicación también se dará traslado al reclamante y, en su caso, al tercero afectado.

3.- Siempre que se tenga conocimiento del efectivo cumplimiento de una Resolución estimatoria, total o parcialmente, de una reclamación frente a una denegación de acceso a información pública, bien a través de la Administración o Entidad afectada, bien a través del reclamante, el Secretario de la Comisión procederá a comunicar esta circunstancia y el correspondiente archivo del expediente a todas las partes en el procedimiento de reclamación.

**Segundo.-** Se harán públicos en la página web del Comisionado de Transparencia los datos sobre cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia.

León, 30 de diciembre de 2016

*El Comisionado de Transparencia*

Fdo.: JAVIER AMOEDO CONDE

